

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00202 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Se acepta la justificación presentada por el abogado² designado como curador *ad litem* para no aceptar el cargo, atendiendo su avanzada edad y su domicilio fuera de la ciudad de Bogotá.

2. Sería del caso designar un nuevo auxiliar de la justicia, no obstante, hasta la fecha no se ha acreditado la inscripción de la demanda, requisito necesario para nombrar al representante de las personas emplazadas al tenor de lo dispuesto en los numerales 7° y 8° del artículo 375 del Código General del Proceso, al margen de que ya se haya efectuado lo pertinente en el Registro Nacional de Emplazados, pues la medida cautelar es una de las actuaciones de publicidad en este tipo de asuntos.

Por lo tanto, hasta que se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de usucapión, se designará al profesional del derecho que represente los intereses de las personas indeterminadas.

3. En ese orden, se pone en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona norte de esta ciudad³ por la causal “*no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende*”, para que proceda de conformidad y materialice la cautela decretada.

4. Así mismo, se pone en conocimiento de la accionante AURA MARY RODRÍGUEZ ÁVILA la sentencia emitida el 10 de febrero del año en curso por el Juzgado 3° Civil del Circuito de esta ciudad⁴, para que en el término de 5 días se pronuncie sobre el particular e informe si dicha decisión fue objeto del recurso de apelación, ante la eventual configuración de una *cosa juzgada*.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que informe lo anterior y, si es del caso, allegue constancia de ejecutoria expedida por el Juzgado homólogo, así como también, precise sí se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la aludida providencia.

5. Se requiere a los profesionales del derecho que representan a las partes, para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral

¹ Archivo 74 del cuaderno principal.

² Archivos 71 a 73.

³ Archivo 70.

⁴

14 del artículo 78 *ibídem*, en consonancia con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Fenecido el plazo aquí otorgado y allegada la información requerida, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 112
fijado el 27 de SEPTIEMBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57dc2190cad9d65122cd459a64085a65f3034ab88d2fc92d3f88d9ec3a477834
Documento generado en 26/09/2023 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>